

N^o 10.

El Soberano Congreso del Estado deseando q. sus habitantes experimenten remedios menos complicados y difíciles en las diferencias y agravios q. experimenten: q. las causas y negocios se sustancien por todos los tribunales legales; y q. la justicia se administre según corresponde. (Decreto.)

1.^o Que por ahora se establezca p. las apelaciones, suplicas y demás recursos en que ya se haya mención, un Tribunal Supremo de Justicia del Estado, cuyo territorio sera el mismo del que antes se llamaba Provincia de Guanajuato.

2.^o Dicho Tribunal se componera de dos salas, y cada una de tres Ministros y un fiscal, mayores de 30 años adictos al sistema, y con las reglas generales en la ley.

3.^o La sala primera la formaran con el presente, el 3.^o y 4.^o en los Ministros que se nombren, y la segunda, el 2.^o 5.^o y 6.^o debiendo despachar en aquella por repartimiento el Fiscal mas antiguo, y en esta, el q. le succede.

4.^o El Gobernador del Estado antes de elegir los ministros presentara al Congreso terminas

pe. Su aprobación, y decretadas, con ellas providencias
al nombramiento dando los respectivos títulos.

5.º El Pregente gozará el sueldo anual de
tres mil pesos, y dos mil quinientos las demas mi-
nistros y fiscales.

6.º Para el despacho de las salas habrá en
cada una un Relator, un Escribano y un Por-
tero, con seiscientos pesos el primero, quinientos el
segundo y trescientos el tercero, sobre los derechos
en avance que corresponden á aquellos.

7.º Las providencias que se expedan, se auto-
ricarán con un sello aprobado por el Cong.

8.º Las salas serán iguales en facultades,
extendiéndose estas á conocer por primera in-
stancia en todas las causas civiles, crimi-
nales y de hacienda.

9.º La tercera instancia se dividirá
por la sala que no hubiere concurrido en la se-
gunda.

10.º El recurso en nulidad de sentencia
ejecutoriada ante juez inferior, se sublevará
en la sala á que toque su vez: si se interpu-
siere en sentencia ejecutoriada en grado en un-
ta, se terminará en la sala q. debia conocer
en la tercera instancia; y si la nulidad se
interpusiere en sentencia ejecutoriada en tercera
instancia; se formará nueva sala en los dos

Juricales, sino estuvieren impedidos, y tres Aboga-
dos nombrados por la misma sala en tercera instan-
cia; y si los Juricales estuvieren impedidos se nom-
braran cinco.

11. Este Tribunal habrá en su reglamento en
todo lo que sea adaptable a las circunstancias del
Estado, y no se oponga a esta ley, a la de 9. de
Octubre en 1812.

12. Todas las causas civiles y criminales que
se promuevan contra los Ayuntamientos, serán
en primera instancia del conocimiento de qual-
quiera de las dos salas, cuyas facultades sobre las
ya referidas se amplian, a que puedan pedir in-
formes peritificados en toda queja, y llamar los
Actos ad effectum videndi. Sp. q. asi se so-
licita, para corregir la ignorancia, i caprichos,
en los juicios, pero en este caso, no retendrá los
Actos por mas terminos q. el de quince dias

13. Las competencias q. se promuevan entre
este Tribunal y algun otro del Estado, se de-
cidiran por ahora en este Cong.

14. Las vicarias en Camerel se harán con
anexo al art. 56 en la citada ley en 9. de
Octubre en 1812, substituyendo a la de 24. de
Septbre que explica, la de 24. de Febrero aci-
versario de la instalacion del Congreso Espe-
ficians.

Lo tendrá entendido el Gobernador
del Estado, y dispuesta se impriman, publique
y circule. Dado en Guanaquato a 28 de
Junio en 1821.

Fr. Amiceo
Palacio
Pondte

Mariano de la Cruz
Arauc D.S.

Jose Tiburcio Incapies
D.º Exco.

N.º 11.
El Cong. Constituyente del Estado, en uso de las
atribuciones q. el general en la federacion le conser-
ve al art. 25.º en la ley en 13 de Julio ultimo,
y cooperando a los objetos en la misma comu-
nicados a sirkular las decisiones en el Dis-
putado que han de componer el primer
Cong. ordinario, segun los principios constitu-
cionales en la Republica. Decreta.
1.º Que el interviniente objeto de
recobrar a los D.ºs. Diputados del soberano
Congreso General, se celebren juntas
municipales, de partidos, y estados llamadas ante